

DOSSIER

Sociedad Anónima (S.A.)

cuadro/resumen características

SOCIEDAD ANÓNIMA

	SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios Certificación negativa
CONSTITUCIÓN	Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública. Inscripción en el Registro Mercantil
Nº SOCIOS	Sin limite. Cabe la sociedad unipersonal
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	Dinero, trabajo, bienes o derechos. No puede ser inferior a 60.101,21 euros y debe estar totalmente suscrito y desembolsado en un mínimo del 25%
RESPONSABILIDAD	Limitada al capital de la sociedad. Cada socio responderá hasta el límite de su aportación y no con su patrimonio personal
DERECHOS DE LOS SOCIOS	Participan en las pérdidas y ganancias de la sociedad en proporción a su aportación al capital social.
SEG. SOCIAL	Socios administradores y/o mayoritarios : Régimen Especial de Autónomos Socios no administradores ni mayoritarios: Régimen General
FISCALIDAD	Impuesto sobre Sociedades. Tipo general 30 %. Micropymes: 25% hasta 120.202,41 euros y resto al 30%

SOCIEDAD ANÓNIMA

CARACTERÍSTICAS

Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales

1. CARACTERÍSTICAS

El Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre, aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Personalidad jurídica propia y carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto.
- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A."
- El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.101,21 €. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos, el valor nominal de cada una de sus acciones.

2. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

En la **escritura de constitución** de la sociedad se expresarán:

- ✓ Nombres, apellidos y edad de los otorgantes, si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas.
- ✓ Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- ✓ Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar.
- ✓ Cuantía de los gastos de constitución.
- ✓ Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- ✓ Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social o su denominación social, nacionalidad y domicilio.

En los **estatutos** que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- ✓ Denominación social.
- ✓ Objeto social.
- ✓ Duración de la sociedad.
- ✓ Fecha de inicio de operaciones.
- ✓ Domicilio social.



- ✓ Capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- ✓ Número de acciones, valor nominal, clase y serie, importe desembolsado y si están representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. En el caso de títulos deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- ✓ Estructura del órgano de administración, número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres.
- ✓ Modo de deliberar y adoptar acuerdos.
- ✓ Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
- ✓ Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- ✓ Régimen de prestaciones accesorias.
- ✓ Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.

La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

3. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

a) Junta General de accionistas

Órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social. Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia. Clases de juntas:

- Junta general ordinaria, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- Junta extraordinaria, que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

b) Administradores

Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros. Facultades y deberes de los administradores:

- Convocar las juntas generales.
- Informar a los accionistas.
- Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.
- Depositar las cuentas en el Registro mercantil.

Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas y a menos que los estatutos dispongan lo contrario, no se requiere que sean accionistas.

4. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones.
- Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar acuerdos sociales.
- Derecho de información

5. LAS CUENTAS ANUALES

Han de ser formuladas por los administradores de la sociedad en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, acompañadas de un informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado.

Irán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas y se someterán finalmente a la aprobación de la Junta General.

Las cuentas anuales, que forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. Comprenderán:

- El balance
- La cuenta de pérdidas y ganancias
- La memoria

SOCIEDAD ANÓNIMA

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los socios de la S.A. en función de su participación en el capital social de la empresa y en el Consejo de Administración cotizarán en el Régimen General o el de Autónomos, a excepción de los administradores y/o socios mayoritarios quienes deberán siempre darse de alta en el Régimen de Autónomos.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

Los pagos de la cotización son mensuales en este Régimen. La Seguridad Social proporcionará, de forma mecanizada, semestralmente los boletines de cotización para simplificar la liquidación de cuotas.

La liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del **boletín de cotización** ante las oficinas recaudadoras (cajas de ahorro, bancos, etc.), pudiendo domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras que actúan como tales.

La **Orden TAS/76/2008** de 22 de enero desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año **2008**.

A partir de **1 de enero de 2008** el tipo y las bases de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

1. TIPO DE COTIZACIÓN

Con carácter general será del **29,80 %** (con I.T.)

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por **no acogerse** a la protección por incapacidad laboral transitoria (I.T.), el tipo de cotización será el **26,50%**.

2. TIPO DE COTIZACIÓN

Con carácter general será del **29,80 %** (con I.T.)

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por **no acogerse** a la protección por incapacidad laboral transitoria (I.T.), el tipo de cotización será el **26,50%**.

3. BASES DE COTIZACIÓN

Base mínima: **817,20 euros mensuales (*)**.

Base máxima: **3.074,10 euros mensuales(*)**.

CUOTA LIQUIDA A PAGAR = BASE COTIZACION X TIPO GENERAL (29,80 %)

Ejemplo: Utilizando la base mínima y el tipo de cotización general, el resultado es:

817,20 euros x 29,80% = 243,53 euros de cuota líquida a pagar.

(*) La base de cotización para trabajadores/as autónomos que a 1 de enero de 2008, tuvieran una edad de 50 ó mas años estará comprendida entre las cuantías de **859,50** y **1.601,40 euros** mensuales

CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

Tablas de bases (*)máximas y mínimas según las Categorías Profesionales para el 2008

Grupo cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de lata dirección no incluido en el artículo 1.3.c del Estatuto de los Trabajadores	977,40	3.074,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	810,90	3.074,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	705,30	3.074,10
4	Ayudantes no titulados	699,90	3.074,10
5	Oficiales administrativos	699,90	3.074,10
6	Subalternos	699,90	3.074,10
7	Auxiliares administrativos	699,90	3.074,10
		euros/día	euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	23,33	102,47
9	Oficiales de tercera y Especialistas	23,33	102,47
10	Peones	23,33	102,47
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	23,33	102,47

(*) Si el sueldo está incluido entre estos topes, la cotización se aplicara sobre dicho sueldo, redondeando a múltiplo de 3.000. Si está por encima, se cotizará por la base máxima, y si está por debajo, por la base mínima, de forma que el sueldo sobre el que se aplique la cotización siempre esté dentro de la Base correspondiente a su categoría.

A partir del 1 de enero de 2008, los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

Porcentajes en vigor para el año 2008

	total	empresa	trabajador
* Contingencias Comunes	28,30%	23,60%	4,70%
* Fondo Garantía Salarial	0,20%	0,20%	--
* Formación Profesional	0,70%	0,60%	0,10%
* Horas Extraordinarios Fuerza Mayor	14,0%	12,0%	2,00%
* Horas Extraord. (resto)	28,3%	23,6%	4,70%
* DESEMPLEO			
Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada formativos en prácticas, de inserción, de relevo e interinos; y contratos celebrados con discapacitados.(*)	7,30%	5,75%	1,55%

- Contratos duración determinada a tiempo completo.	8,30%	6,70%	1,60%
- Contratos duración determinada a tiempo parcial.	9,30%	7,70%	1,60%
- Contratos duración determinada E.T.T.	9,30%	7,70%	1,60%

(*) A partir del 1 de julio de 2008 será el 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo del empresario y el 1,55 a cargo del trabajador

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida el disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Incremento en la cuota empresarial por contingencias comunes.

En los **contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días**, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

Trabajadores a tiempo parcial.

A partir del 1 de enero de 2008 las bases mínimas por horas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	5,89
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	4,88
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,25
4	Ayudantes no Titulados	4,22
5	Oficiales Administrativos	4,22
6	Subalternos	4,22
7	Auxiliares Administrativos	4,22
8	Oficiales de primera y segunda	4,22
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,22
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	4,22
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,22

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial).

Quando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las retribuciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

IMPUESTOS

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. MODALIDAD DE TRIBUTACION

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

2. BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciendo las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones.

La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran INGRESOS COMPUTABLES:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son GASTOS DEDUCIBLES todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

SON gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal
- ✓ Las materia primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquileres
- ✓ Los suministros (luz, teléfono....)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y demás liberalidades...

Los INCREMENTOS y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

3. TIPO IMPOSITIVO

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo general del 30 %, con lo que obtendremos la CUOTA INTEGRAL.

A la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente u se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas podemos citar:

Deducciones por dividendos
Deducciones para evitar la doble imposición internacional
Deducciones por actividades de exportación
Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades de I+D, culturales...
Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

4. EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

se consideran empresas de reducida dimensión a efectos fiscales, aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a **8 millones de euros**.

Para sociedades con cifra de negocios inferior a 8 millones de euros:

- Hasta 120.202,41 euros de base imponible, tipo de gravamen: 25%
- Resto de base imponible, tipo de gravamen: 30%.

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

La diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado por la sociedad es lo que previa liquidación, se debe ingresar en Hacienda.

Existen tres tipos aplicables, no existiendo en la actualidad tipo incrementado:

- El tipo general del 16 %
- El tipo reducido del 7 %
- El tipo superreducido del 4 %

La Ley sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general.

SOCIEDAD ANÓNIMA

TRÁMITES

TRAMITES DE CONSTITUCIÓN		
TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR
CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL	Certificación acreditativa de que el nombre elegido para la sociedad no coincide con el de otra existente	Registro Mercantil Central Dirección General de Sociedades Mercantiles del Ministerio de Justicia. Madrid. Telf: 91- 5760117/5631252 www.rmc.es
INGRESO DEL CAPITAL SOCIAL	Realizar el ingreso del capital social en una cuenta bancaria a nombre de la "NOMBRE DE LA SOCIEDAD, S.A.". y solicitar a la entidad financiera un certificado de haber efectuado dicho depósito	Entidad financiera
ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE Y ELEVACIÓN A ESCRITURA PUBLICA	Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de constitución de la sociedad según establecen los estatutos ante un Notario, para lo que será necesario presentar certificado de denominación no coincidente de la sociedad y el certificado bancario correspondiente al desembolso del capital social total a escriturar	Notaria
IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	Impuesto que grava la constitución de una sociedad. Aplicación de un porcentaje sobre la cifra de capital social escriturado. El plazo son 30 días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura.	Normalmente lo liquidara el propio notario que lo incluirá en la minuta de honorarios



<p>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL</p>	<p>La SA tiene obligación de inscribirse en el registro Mercantil. La inscripción cumple dos funciones: confiere a la sociedad la personalidad jurídica y da a conocer a terceros su existencia y situación jurídica.</p>	<p>Provincia de A Coruña Registro Mercantil de La Coruña Avda. da Sardiñeira, 37 A Coruña (Capital) 981 151 872</p> <p>Provincia de Lugo Registro Mercantil Praza Santo Domingo, 24-2º Lugo (Capital) 982228754</p> <p>Provincia de Ourense Registro Mercantil Avenida de la Habana, 4-1º Ourense (Capital) 988217032 988371054</p> <p>Provincia de Pontevedra Registro Mercantil Eduardo Pondal, 68-bajo Pontevedra (Capital) 986847244 Registro Mercantil Luis Taboada, 21 Vigo 986432422</p>
---	---	---

TRÁMITES FISCALES

TRAMITE	CONCEPTO	LUGAR
<p>DECLARACIÓN CENSAL (ETIQUETAS Y OPCIONES IVA)</p>	<p>Declaración censal de comienzo de actividad Deberá presentarse en el modelo oficial 036 (régimen ordinario) o 037 (régimen simplificado) junto con una copia de los Estatutos/Escritura Pública y fotocopia del D.N.I. del solicitante.</p>	<p>Delegación de Hacienda</p>
<p>ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)</p>	<p>Obligación de alta en el modelo 845 para actividades municipales o 846 para actividades provinciales o nacionales, aportando una copia de los Estatutos/Escritura Pública y fotocopia del D.N.I. del solicitante.</p>	<p>Delegación de Hacienda</p>
<p>DECLARACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD (IVA)</p>	<p>En el supuesto de sujetos pasivos del IVA en Régimen General que lo soporten en compres antes del inicio de actividad (alta IAE) y quieran deducírselo.</p>	<p>Delegación de Hacienda</p>

TRÁMITES LABORALES

S.A. sin trabajadores

TRAMITE	CONCEPTO	LUGAR
ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	los socios mayoritarios siempre que trabajen (importante) y miembros del Consejo de Administración deberán siempre darse de alta en el Régimen Especial de Autónomos.	Administración de la Seguridad Social

SA con trabajadores y/o socios en Régimen General

INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Con la inscripción de la empresa individual, la Tesorería General de la Seguridad Social asigna el Código de Cuenta de Cotización (número patronal) para su identificación numérica	Administración de la Seguridad Social
ALTA DE LA EMPRESA EN EL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	Se podrá optar al tiempo de la inscripción por asegurar el riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional en una mutua de trabajo o en la entidad gestora de la Seguridad Social.	Administración de la Seguridad Social
AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Si el personal a contratar no está afiliado a la Seguridad Social, deberá solicitar su afiliación. La afiliación se produce una única vez al inicio de vida laboral del trabajador.	Administración de la Seguridad Social
ALTA DE LOS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE	Se produce cada vez que el trabajador, previamente afiliado, inicia o reanuda la actividad laboral.	Administración de la Seguridad Social
COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO	Comunicación de la apertura del centro de trabajo en los 30 días siguientes al inicio de la actividad.	Ayuntamientos y/o comunidad autónoma
REGISTRO DE LOS CONTRATOS	Se deberán registrar los contratos de los trabajadores según la modalidad elegida	Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia
REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES	Las empresas (personas físicas o jurídicas) que practiquen la venta en un establecimiento comercial comunicarán los datos de su actividad al Registro de Actividades Comerciales de la Consellería de Economía e Industria.	General de Comercio de la Consellería de Economía e Industria

PERMISOS Y LICENCIAS LOCALES

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR
LICENCIA DE OBRAS (ver ordenanza)	Licencia necesaria para la realización de obras de nueva planta, de reforma o adaptación de los locales donde tendrá lugar la actividad empresarial.	Ayuntamiento
LICENCIA DE APERTURA Y DE ACTIVIDADES (ver ordenanza)	Licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica de aplicación a la actividad.	Ayuntamiento
OTRAS AUTORIZACIONES LOCALES (ver ordenanzas)	En su caso, ocupación de la vía pública, instalación de rotulos, toldos...	Ayuntamiento

OTROS TRÁMITES

ALTA E INSPECCIÓN DE INDUSTRIA PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES DE LA EMPRESA	Si la actividad requiere la utilización de instalaciones o maquinaria industrial deberá solicitar el alta e inspección a la Consellería de Economía e Industria.	Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Economía e Industria
INSCRIPCIÓN DE PATENTES, MODELOS, DISEÑOS INDUSTRIALES, RÓTULOS O NOMBRES COMERCIALES.	Inscripción a través del Servicio Gallego de Propiedad Industrial e Innovación Empresarial (SEGAPI) que remitirá las solicitudes a la Oficina Española de Patentes y Marcas.	SEGAPI C/ Feáns, 7 - bajo 15706 Santiago de Compostela Teléfono: 981 957 390 y 981 957 391 Fax: 981 957 380 Correo Electrónico: cei.infosegapi@xunta.es Ver sitio web: Servicio Gallego de Propiedad Industrial

SOCIEDAD LIMITADA FRENTE A SOCIEDAD ANÓNIMA: ELECCIÓN DEL TIPO DE SOCIEDAD:

LIMITACIÓN O NO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

Lo primero a tener en cuenta, a la hora de elegir el tipo de sociedad, es si se quiere limitar la responsabilidad patrimonial de los socios, por las deudas de sociales, a las aportaciones realizadas a la sociedad.

Si se desea limitar la responsabilidad de todos los socios, la elección se centrará entre la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L, S.R.L), que son las más frecuentes en el tráfico mercantil.

SOCIEDAD ANÓNIMA FRENTE A SOCIEDAD LIMITADA:

La elección entre la constitución de una Sociedad Anónima o de una Sociedad Limitada debe basarse, entre otras, en las siguientes cuestiones: la actividad a desarrollar, el número de socios que van a formar parte de la sociedad, el capital inicial y la mayor o menor rigurosidad formal en la constitución y funcionamiento de la sociedad.

a) Actividad a desarrollar:

En principio una Sociedad Limitada puede desarrollar cualquier tipo de actividad, si bien, determinadas actividades están reservadas por Ley a las Sociedades Anónimas, por ejemplo Sociedades Bancarias, Farmacéuticas, Gestoras de Fondos de Pensiones, Leasing, Seguros y otras. También deben revestir la forma de anónima las sociedades que quieran cotizar en Bolsa.

Por tanto lo primero que deberá tenerse en cuenta es si la actividad a la que se va a dedicar la sociedad, por sus especiales circunstancias, requiere una forma social concreta, pregunte a su Notario, quien le dará toda la información al respecto.

b) Número de socios:

- **La Sociedad Anónima** es una sociedad eminentemente capitalista, es decir, en ella se valora más el capital que cada socio aporta que las características personales de los mismos y por eso es la sociedad adecuada para desarrollar actividades en las que se prevea la participación de un gran número de socios, así como una mayor movilidad del capital.
- **La Sociedad Limitada**, sin dejar de ser una sociedad capitalista, participa de los caracteres propios de las sociedades personalistas, es decir aquellas en las que, siendo importante el capital que cada socio aporta, también se da importancia a las características personales de los socios que la integran, por lo que es más adecuada para actividades en las que se tenga previsto la participación de pocos socios, para sociedades familiares o de profesionales así como para desarrollar negocios con un pequeño desembolso inicial.

c) Capital:

La legislación española establece un capital mínimo que deben tener las sociedades Anónimas y las Limitadas.

- La Sociedad Limitada debe tener como mínimo un capital de **3.005,06 EUROS** (500.000 PESETAS), que deberá estar totalmente desembolsado, no existiendo un capital máximo.
- La Sociedad Anónima debe tener como mínimo un capital de **60.101,21 EUROS** (10.000.000 PESETAS) que deberá estar desembolsado, al menos, en un veinticinco por ciento; es decir con **15.025,30 EUROS** (2.500.000 PESETAS) ya puede constituirse una Sociedad Anónima, para la que tampoco existe un capital máximo.



d) Formalidades:

Para la constitución de una Sociedad Anónima o de una Limitada los requisitos formales son básicamente los mismos, pero si se van a hacer aportaciones no dinerarias al capital de la sociedad, en las Sociedades Anónimas es necesario que un experto independiente, designado por el Registro Mercantil, emita un informe sobre el valor de lo que se pretende aportar, informe que se precisa también en las ampliaciones de capital.

También durante la vida de la sociedad y al disolverse ésta, los requisitos formales que la Ley establece son más rigurosos para una Sociedad Anónima que para una Limitada, derivándose de todo ello un mayor coste económico y una mayor limitación de la autonomía de la voluntad en la estructuración de su funcionamiento interno.

CONCLUSIÓN:

Le interesa constituir una Sociedad Limitada:

- ✓ Si tiene previsto dedicar a su sociedad un capital inferior a 10.000.000 pts.
- ✓ Si de la sociedad no van a formar parte un gran número de socios.
- ✓ Si desea constituir una sociedad familiar.
- ✓ Si desea abaratar los costes de funcionamiento de la sociedad.

Le interesa constituir una Sociedad Anónima:

- ✓ Si precisa obtener fondos de un gran número de personas, sin que las características personales de los accionistas sean importantes.
- ✓ Si prevé una gran movilidad en el capital.
- ✓ Si como socio, que no va a participar en la gestión de la sociedad, desea que exista un especial rigor formalista en la realización de los actos de la sociedad, que pueden tener una mayor repercusión en su inversión (por ejemplo: fusión, transformación, disolución, convocatoria de Junta General, reducción de capital, aportaciones no dinerarias, cambio de domicilio, etc.).
- ✓ Si su sociedad va a dedicarse a alguna actividad reservada por la Ley a esta clase de sociedades.

Los factores que pueden influir en la elección del tipo de sociedad a constituir son muy variados; los anteriormente apuntados son los más frecuentes, pero pueden existir muchos otros que usted deba tener en cuenta, consulte a su Notario antes de realizar su elección, en estas mismas páginas encontrará una relación de todos los Notarios de España.